

Lenc. 650

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 26 JUN 2008

VISTO el Expediente N° S01:0375294/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

por parte del señor Don Ricardo Rafael D'AMATO (M.I. N° 8.557.939) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de las empresas BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. y PAB S.A., ambas de propiedad de la firma FAURECIA INVESTMENTS S.A., acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Ricardo Rafael D'AMATO (M.I. N° 8.557.939) del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de las empresas



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. y PAB S.A., ambas de propiedad de la firma FAURECIA INVESTMENTS S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de mayo de 2008, que en VEINTIDOS (22) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 120



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

LES COPIA FLEI

Expte. N° S01 0375294/2007 JAS/SA-PDP-DG
DICTAMEN CONCENT N° 650

BUENOS AIRES, 21 MAY 2008

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01-0375294/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "RICARDO RAFAEL DAMATO Y FAURECIA INVESTMENTS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC N° 650)".

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación traída a notificación se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte del Señor RICARDO RAFAEL D'AMATO (en adelante "RRD") del 50% del capital social de BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. (en adelante "BFA") y PAB S.A. (en adelante "PAB") a FAURECIA INVESTMENTS (en adelante "FAURECIA").
2. Cabe mencionar que COYU S.A. (en adelante "COYU"), empresa controlada por RRD ya es titular del 50% del capital social de BFA y PBA.
3. En este sentido, la operación bajo análisis implica un cambio en la naturaleza del control sobre las sociedades adquiridas pasando RRD de ejercer un control compartido con FAURECIA la empresa vendedora, a un control exclusivo, ostentando en forma directa e indirecta (a través de COYU S.A.) el 100% de las acciones y derechos de voto sobre BFA y PAB.

4. A los fines de instrumentar la operación descripta, con fecha 2 de julio de 2007 las partes suscribieron un "Contrato de Compraventa de Acciones".
5. Asimismo, en idéntica fecha las partes suscribieron un "Contrato de Terminación", el cual, en honor a la brevedad, será detallado tratado en el Punto V del presente denominado "Cláusulas de Restricciones Accesorias".

Actividad de las partes

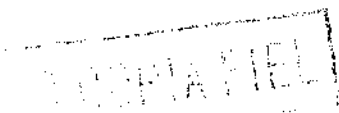
*** El comprador**

6. RICARDO RAFAEL D'AMATO (RRD), es una persona física de nacionalidad argentina, titular del (i) 72,4% del capital social de COYU S.A., una sociedad holding constituida en nuestro país; (ii) 81,6% del capital social de L'EQUIPE MONTEUR S.A., una sociedad que fabrica paneles y tableros de instrumentos para la industria automotriz; y (iii) 50% del capital social de IRAUTO S.A., una sociedad que fabrica techos para la industria automotriz.

• Las compradas

7. **PAB S.A.** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad consiste en la fabricación de fundas y armado para asientos de automoviles.
8. **BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A.** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por actividad la producción y comercialización de asientos completos, componentes y mecanismos de asientos y accesorios para todo tipo de vehículos, especialmente en lo que se refiere a bastidores metálicos para asientos de automoviles.





[Handwritten signature]

• **El vendedor:**

9. FAURECIA INVESTMENTS (anteriormente denominada BERTRAND FAURE SOCIETE DE PARTICIPATIONS) (FAURECIA), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Francia, que no realiza actividades en la Argentina en forma directa pero sí en forma indirecta a través FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE DE ARGENTINA S.A., una sociedad que produce y comercializa caños de escape para automotores.

10. A su vez, FAURECIA se encuentra controlada por FAURECIA S.A. RCS NANTERRE FRANCIA (99,94%).

11. En la República Argentina, FAURECIA posee el 50% de las acciones representativas del capital social de las firmas BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. y PAB S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

12. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

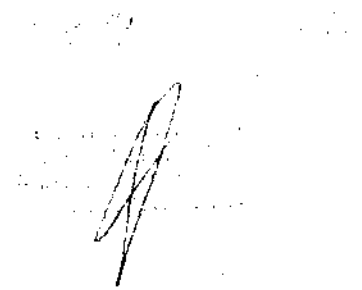
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

[Handwritten signature]



III. PROCEDIMIENTO

- 15 En virtud de la Opinión Consultiva efectuada por las partes y de lo dispuesto por Resolución SCI N° 166 de fecha 14/9/07 (correspondiente al Dictamen CNDC N° 619 de fecha 5/9/07), las partes se presentaron con fecha 27 de septiembre de 2007 a fin de notificar la operación en trámite por el Expediente de referencia.
- 16 Tras analizar la información suministrada, esta CNDC advirtió que la documentación aportada no cumplía con los requisitos establecidos en la Resolución SDCyDC N° 40/01, situación que hizo saber a las partes con fecha 16 de octubre de 2007, haciendo saber además que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado no se daría trámite a la presentación efectuada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 17 El día 17 de octubre las partes dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDCyDC N° 40/01, teniéndose por notificada a partir de esa fecha la operación sujeta a análisis.
18. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1 de Notificación presentado, razón por la cual con fechas 22 y 23 de octubre de 2007 procedió a notificar a las partes las observaciones efectuadas.
19. El día 31 de octubre de 2007 las partes efectuaron una presentación ante esta CNDC en relación a las observaciones efectuadas con fechas 22 y 23 de octubre, la cual fue nuevamente observada con fechas 29 y 30 de noviembre de 2007.
- 20 Con fecha 13 de diciembre de 2007 el apoderado de FAURECIA efectuó una presentación en orden a lo requerido por la CNDC, haciéndolo por su parte el Señor Ricardo Ratael D'Amato el día 18 de diciembre
21. Con fecha 14 de enero de 2008 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes

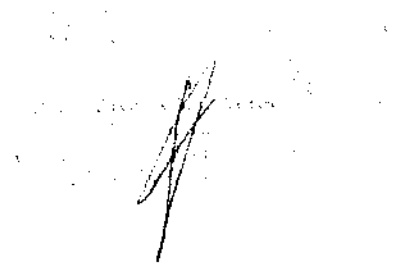


22. Con fecha 21 de enero de 2008 FAURECIA efectuó una presentación en relación a las observaciones efectuadas, haciéndolo por su parte el Señor Ricardo Rafael D'Amato con fecha 12 de febrero de 2008.
23. Las presentaciones referidas en el párrafo anterior fueron observadas nuevamente con fechas 3 y 5 de marzo de 2008 por esta CNDC.
24. En relación a lo solicitado, FAURECIA efectuó una presentación el día 13 de marzo de 2008 y el Señor Ricardo Rafael D'Amato el día 25 de marzo.
25. Tras analizar la información aportada esta CNDC consideró que aún no se hallaba completo el Formulario F1 de Notificación presentado, por lo que efectuó nuevas observaciones a las partes con fechas 7 y 9 de abril de 2008, las que fueron respondidas el día 11 de abril de 2008.
26. La CNDC efectuó nuevas observaciones con fechas 24 y 28 de abril de 2008, la cuales fueron respondidas satisfactoriamente el día 29 de abril de 2008, teniéndose por aprobado el Formulario F1 de Notificación efectuado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC y pasando las actuaciones para resolver.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

27. Como fuera expuesto *ultra supra*, mediante la presente operación de concentración el Sr. Ricardo Rafael D'Amato (RRD), titular de las empresas argentinas COYU S.A., L'EQUIPE MONTEUR S.A e IRAUTO S.A, adquiere en forma directa, el restante 50% de participación sobre las acciones y votos de las empresas BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. (BFA) y PAB S.A (PAB), dedicadas a la producción de



asientos y tapizados para automóviles, sociedades de la que RRD ya poseía el 50% de participación, en forma indirecta a través de su empresa controlada COYU S.A. Por lo cual, la operación bajo análisis implica un cambio en la naturaleza del control sobre las sociedades adquiridas, pasando RRD de ejercer un control compartido con FAURECIA INVESTMENTS, la empresa vendedora, a un control exclusivo, ostentando en forma directa e indirecta (a través de COYU S.A.) el 100% de las acciones y derechos de voto sobre ambas empresas: BFA y PAB

28. Como se ha señalado, las empresas objeto de la operación BFA y PAB, desarrollan sus actividades económicas en el mercado de producción de asientos y tapizados para automóviles. Específicamente PAB confecciona fundas de tapizado para asientos de automóviles; en tanto que BFA produce y comercializa en el mercado asientos de automóviles terminados, recubiertos con las fundas fabricadas por PAB exclusivamente para BFA.
29. Cabe mencionar que BFA posee el 50% de participación sobre la firma uruguaya SOMIL S.A, dedicada a la provisión de autopartes a empresas, en su mayoría radicadas en Argentina, a través de su cliente General Motors de Argentina. Básicamente SOMIL produce y comercializa a General Motors Argentina isonorizantes para los tableros y los pisos de algunos modelos del automóvil Corsa, en tanto a BFA le provee algunas partes de las estructuras metálicas para el armado de los asientos de los vehículos (la base para los asientos delanteros, el respaldo trasero y el respaldo delantero).
30. Por su parte, como se indicó, el comprador RRD controla en Argentina a las empresas COYU S.A, L'EQUIPE MONTEUR S.A e IRAUTO S.A.
31. COYU S.A es una sociedad de inversión.
32. La actividad económica de L'EQUIPE MONTEUR S.A. consiste en la fabricación de paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículos, fabricados para la industria automotriz.
33. Finalmente IRAUTO S.A., es una empresa dedicada a la fabricación de techos para vehículos de la industria automotriz.



[Handwritten signature]

- 34 En síntesis, cabe destacar que todas las empresas involucradas resultan ser proveedoras, de distintos productos, utilizados en la industria automotriz para el armado de los vehículos. No obstante, los productos ofrecidos por cada una de ellas son diferentes; no poseen sustituibilidad ni desde el punto de vista de la demanda ni de la oferta. Sus características y usos son distintos, y son elaborados a partir de procesos de producción diferentes.
35. En virtud de lo expuesto, es posible caracterizar a la presente operación como una concentración económica de conglomerado.
- 36 Como establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaria de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor *"una concentración de conglomerado comprende operaciones donde las partes no están relacionadas horizontal ni verticalmente (...) y que estas operaciones no serán objetadas y sólo se considerará que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas"*

LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN ARGENTINA

37. Conforme se informó precedentemente, las empresas involucradas en la presente operación de concentración, desarrollan sus actividades en Argentina, proveyendo diferentes productos y componentes a la industria automotriz, utilizados para el armado y decoración, de la parte interior de los automóviles.
38. Concretamente, se indicó que las empresas controladas por el comprador, el Sr. RRD, que desarrollan actividades económicas y ofrecen productos al mercado son L'EQUIPE MONTEUR S A e IRAUTO S.A, siendo COYU S.A sólo una sociedad de inversión
- 39 Tal como se refirió, la empresa L'EQUIPE MONTEUR S .A. tiene como actividad la fabricación de paneles interiores para las puertas, y tableros de instrumentos para automóviles. En este sentido, las Partes explicaron que, los paneles de puertas

[Handwritten signature]



tiene función estética dentro del vehículo, en tanto que el tablero de instrumento es inyectado por la empresa y luego instalado en el vehículo por la Terminal automotriz, incorporándole distintos instrumentos y teclas, que en su conjunto, hacen al control de funcionamiento del vehículo por parte del conductor.

40. Destacaron que tanto los paneles como los tableros, se diseñan de acuerdo a lo dispuesto por cada Terminal automotriz según el vehículo al cual van a ser incorporados. Precisarón así que, L'EQUIPE MONTEUR S. A, utilizando máquinas de inyección termoplásticas y moldes para cada modelo de vehículo produce también paragolpes y molduras específicos para dichos automóviles. De esta manera, informaron que la empresa fabrica actualmente piezas para las siguientes automotrices: Renault Argentina S. A., Volkswagen Argentina, Peugeot Citroën, General Motors Argentina y Toyota Argentina S. A.

41. Asimismo, las notificantes señalaron que, existen gran cantidad de empresas en el mercado que fabrican amplia variedad de piezas termo inyectadas que se incorporan al auto (piezas desde 100 gs a 6 kg.), por lo cual L'EQUIPE MONTEUR S A no es un jugador relevante en ese mercado. En efecto, puede verse del Cuadro 1 expuesto abajo que, en el año 2007 la empresa alcanzó una participación de mercado, a nivel nacional, del 13%, derivando sus ventas, en términos de piezas vendidas, en un 76% a la Provincia de Córdoba y el resto a la Provincia de Buenos Aires; similar comportamiento en sus ventas se verifica en los años anteriores, donde su participación a nivel nacional fue de 12% para el año 2005 y de 11% para el año 2006.



[Handwritten signature]

Cuadro 1: Volúmenes y valores totales de piezas fabricadas por L'EQUIPE MONTEUR, clasificados por año y zonas geográficas de fabricación ¹

Año 2005							
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		TOTAL		Market Share
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	
L'Equipe Monteur	2.560.000	\$ 28.800.000	640.000	\$ 7.200.000	3.200.000	\$ 36.000.000	12%
Resto de mercado	s/d	s/d	s/d	s/d	22.857.143	\$ 257.142.857	88%
Totales	2.560.000	\$ 28.800.000	640.000	\$ 7.200.000	26.057.143	\$ 293.142.857	100%

Año 2006							
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		TOTAL		Market Share
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	
L'Equipe Monteur	3.028.200	\$ 46.900.000	1.297.800	\$ 20.100.000	4.326.000	\$ 67.000.000	11%
Resto de mercado	s/d	s/d	s/d	s/d	36.050.000	\$ 558.333.333	89%
Totales	3.028.200	\$ 46.900.000	1.297.800	\$ 20.100.000	40.376.000	\$ 625.333.333	100%

Año 2007							
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		TOTAL		Market Share
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	
L'Equipe Monteur	4.178.240	\$ 60.447.705	1.279.839	\$ 73.268.882	5.458.079	\$ 133.716.587	13%
Resto de mercado	s/d	s/d	s/d	s/d	36.387.193	\$ 891.443.913	87%
Totales	4.178.240	\$ 60.447.705	1.279.839	\$ 73.268.882	41.845.272	\$ 1.025.160.500	100%

Fuente: Información aportada por las notificantes en el Formulario F1

42. Por otro lado, según se indicó, la empresa IRAUTO S.A. produce y comercializa techos para los vehículos fabricados por las distintas terminales automotrices. La función de estos techos es oficial de aislantes e isonorizantes térmicos de los vehículos, cumplimiento también una función estética, para el acabado final decorativo del interior del automóvil.

43. Las notificantes señalan que también en el caso de los techos, que tapizan la parte interior de cada vehículo, su diseño es definido por cada terminal automotriz en función del vehículo donde será instalado.

44. Las Partes informan que la empresa elabora los mencionados techos, utilizando

¹ Las notificantes manifestaron que, dado la gran cantidad de competidores que existe en el mercado, les fue imposible determinar volumen y precios en cada caso, razón por la cual lo han estimado globalmente con fuentes propias de la empresa



bloques de diferentes materiales, como polímeros, fibras de vidrios, y otros revestimientos de acuerdo a la especificación de cada Terminal. Ilustraron así que, los materiales se "vetean" de acuerdo a la densidad y espesor requerido para cada vehículo, y luego junto con el recubrimiento que indique la especificación, se introducen en una prensa que contiene un molde a efectos de darle la forma requerida. Esta pieza, una vez terminada, dado sus componentes, no requiere aislante adicional

45. Dado lo informado por las empresas, las terminales automotrices para las cuales IRAUTO S.A actualmente produce techos son: Ford Argentina S. A., Volkswagen Argentina S. A., General Motors Argentina, Peugeot Citroën S. A. y Renault Argentina. En tanto la automotriz Daimler Chrysler es provista exclusivamente por la empresa Caimari, Toyota Argentina S.A por la empresa Itertrim e Iveco Argentina S.A por Rieter

46. Como puede observarse del Cuadro 2 expuesto abajo, IRAUTO S.A alcanzó en el último año el 57,3% de participación en el mercado argentino de comercialización de techos, seguido por Itertrim con el 21,5% y JCI con el 7,8% (empresas que importan desde Brasil y otros países limítrofes), Rieter con el 7,5% y Caimari con el 5,3%, entre los más importantes.

Cuadro 2: Volumen (medido a través del número de vehículos vendidos) y participación de mercado de las empresas que comercializan en el país techos para vehículos. Año 2007²

² Las empresas Volkswagen Argentina S. A., Daimler Chrysler (Actualmente Mercedes Benz Argentina), Ford Argentina S. A., Toyota Argentina S. A., y Peugeot Citroën S. A. están radicadas en la Provincia de Buenos Aires, General Motors Argentina S.R.L. está radicada en la Provincia de Santa Fe, Renault Argentina S. A. e Iveco Argentina S.A en la Provincia de Córdoba.



EXPORTACIONES A EXTERIORES				IMPORTE ADICIONAL NUEVA						IMPORTACIONES MERCADO FRASE Y NÚMERO					
COMARCA	DESCRIPCIÓN	VALOR (M\$)	DESCRIPCIÓN	VALOR (M\$)	%	VALOR (M\$)	%	VALOR (M\$)	%	VALOR (M\$)	%	VALOR (M\$)	%	VALOR (M\$)	%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
COMARCA NOROCCIDENTAL	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
	SEAT Ibiza	0,00	SEAT Ibiza	0,00	0,00%										
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
TOTAL				0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%

Fuente. Información aportada por las notificantes en el Formulario F1, en base a estadísticas de ADEFA (Asociación de Fábricas de Automotores).

47 Por su parte, las empresas objeto de la operación, PAB y BFA según se expuso, orientan sus actividades a la producción y comercialización de asientos para

automóviles.

48. Específicamente PAB confecciona fundas de tapizado, con telas de diferentes materiales, para recubrir el espumado de los asientos para automóviles fabricados por BFA. Por lo que toda su producción se encuentra incorporada a los asientos de BFA, su único cliente.
49. BFA, conforme se indicó, fabrica asientos para automóviles, y sus repuestos y componentes. Según los explicaron las Partes, la empresa produce los llamados bastidores metálicos para asientos de automóviles, les inyecta espumas de poliuretano y arma el producto terminado "asientos para autos" adquiridos por las diferentes terminales automotrices.
50. Según lo informaron las notificantes, los asientos tienen las particularidades específicas que exigen cada una de las terminales automotrices de acuerdo al vehículo en el cual serán instalados. No obstante, en general todos constan de una estructura metálica que incorpora ciertos movimientos, fundamentalmente en el respaldo del asiento, rellena por espuma de poliuretano y recubiertas por las fundas de tapizado elaboradas y provistas por PAB. Dicho asiento, luego de ser fabricado es entregado a la terminal automotriz, quien lo incorpora a un vehículo, y luego, como parte de ese vehículo llega al consumidor final.
51. Cabe mencionar que las Partes manifestaron que, dadas las características del producto asientos, no hay otro producto que lo pueda sustituir. Así señalaron que si bien, existen otros fabricantes de asientos para automóvil, dados las exigencias de la industria automotriz, el asiento siempre debe ajustarse tanto en diseño como prestaciones a los requerimientos de cada terminal fabricante del automóvil. En este sentido, informaron que BFA produce asientos para: Renault Argentina S. A., Volkswagen Argentina S. A., Peugeot Citroën S. A. y Mercedes Benz S. A.. De esta manera, se destaca que BFA ofrece su producto en las zonas geográficas donde están radicadas las terminales automotrices, esto es: Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba y Santa Fe; zonas donde también se ofrecen los productos elaborados por las empresas competidoras.

52. De acuerdo a la información brindada por las Partes, según se evidencia del Cuadro 3, expuesto a continuación, BFA es la única empresa fabricante de asientos para automóviles presentes en las zonas de Córdoba y Rosario (Provincia de Santa Fe). En tanto en Buenos Aires están presentes las otras empresas competidoras como Johnson Controls, Lear Corporation y Araco-Toyota. En esta última zona geográfica, BFA alcanzó en el año 2007, en términos de volumen (piezas) comercializado una participación de mercado del 39,55%; seguido por Lear Corporation con el 29,2%, Araco-Totoya con el 18,39% y Johnson Controls con el 10,02%. A nivel nacional, también BFA encabeza el ranking con una participación del 38,54%, en tanto la sigue por detrás la empresa Johnson Controls con el 28,34%, Lear Corporation con el 20,32% y Araco-Toyota con el 12,8%.

53. Si se observa la evolución en las ventas de cada una de las empresas indicadas, se advierte que todas presentaron un incremento en el período que comprenden los años 2005 al 2007. Lear Corporation fue la compañía que evidenció mayor crecimiento en sus ventas de asientos para automóviles, este fue de: 126,55%, seguida por BFA con el 116,48%, Johnson Controls con el 111,50% y Araco-Toyota con el 86,58%.

Cuadro 3: Volúmenes y valores totales de venta, y participación de mercado de cada una de las empresas que comercializa asientos para automóviles y utilitarios, clasificados por año y zona geográfica de comercialización.⁹

⁹ Las Partes aclararon que, el volumen total del mercado de asientos para automóviles comercializados en cada zona geográfica se calculó en función a las unidades producidas por las terminales automotrices en el período Enero a Diciembre de los años 2005, 2006 y 2007, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de dichas terminales.



ES COPIA FIEL

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
15 de Julio de 2008

Año 2005								
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		ROSARIO		TOTAL	
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total
BFA	30.853	\$ 23.787.206	88.982	\$ 100.786.952	-	\$ -	119.835	\$ 124.574.158
Johnson Controls		\$ -	27.805	\$ 38.904.614	62.393	\$ 64.860.479	90.198	\$ 93.765.093
Lear Corporation		\$ -	60.367	\$ 62.754.356	-	\$ -	60.367	\$ 62.754.356
Araco-Toyota		\$ -	46.162	\$ 47.987.585	-	\$ -	46.162	\$ 47.987.585
Totales	30.853	\$ 23.787.206	223.316	\$ 240.433.508	62.393	\$ 64.860.479	316.562	\$ 329.081.192

Año 2006								
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		ROSARIO		TOTAL	
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total
BFA	52.495	\$ 47.894.734	126.417	\$ 154.799.022	-	\$ -	178.912	\$ 202.693.756
Johnson Controls		\$ -	32.273	\$ 36.562.867	70.862	\$ 80.281.283	103.135	\$ 116.844.150
Lear Corporation		\$ -	82.306	\$ 93.246.469	-	\$ -	82.306	\$ 93.246.469
Araco-Toyota		\$ -	64.334	\$ 72.885.553	-	\$ -	64.334	\$ 72.885.553
Totales	52.495	\$ 47.894.734	305.330	\$ 357.493.911	70.862	\$ 80.281.283	428.687	\$ 485.669.928

Año 2007								
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		ROSARIO		TOTAL	
	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total	Volumen total	Valor total
BFA	66.423	\$ 63.338.025	141.542	\$ 206.337.766	-	\$ -	207.965	\$ 269.675.791
Johnson Controls		\$ -	37.630	\$ 48.796.192	115.301	\$ 149.515.006	152.931	\$ 198.311.198
Lear Corporation		\$ -	109.635	\$ 142.167.698	-	\$ -	109.635	\$ 142.167.698
Araco-Toyota		\$ -	69.045	\$ 89.533.160	-	\$ -	69.045	\$ 89.533.166
Totales	66.423	\$ 63.338.025	357.852	\$ 486.834.822	115.301	\$ 149.515.006	539.576	\$ 699.687.853

Año 2007								
Empresa / Zona geográfica	CORDOBA		BUENOS AIRES		ROSARIO		TOTAL	
	% s/ volumen	% s/ valor	% s/ volumen	% s/ valor	% s/ volumen	% s/ valor	% s/ volumen	% s/ valor
BFA	100,00%	100,00%	39,55%	42,38%	-	-	38,54%	38,54%
Johnson Controls			10,52%	10,02%	100,00%	100,00%	28,34%	28,34%
Lear Corporation			31,64%	29,20%	-	-	20,32%	20,32%
Araco-Toyota			15,29%	18,39%	-	-	12,80%	12,80%

Fuente: Elaboración propia en base a la información aportada por las notificantes en el Formulario F1, en base a estadísticas de ADEFA (Asociación de Fábricas de Automotores)

54. De la misma manera, para más detalle, los datos de ventas y participación a nivel nacional de cada uno de los competidores de BFA, expuestos en el Cuadro 3, pueden observarse por tipo o diversidad de modelos de automóvil de cada Terminal automotriz, presentados en el Cuadro 4.



COPIA

Cuadro 4: Volúmenes y valores totales de venta, y participación de mercado a nivel nacional, de cada uno de los competidores de BFA; detallado por tipo de asiento comercializado según modelo de automóvil.

Bertrand Faure Argentina S.A.	2005			2006			2007		
	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total
Asientos 200	36 070	\$ 1 235	\$ 44 556 865	47 336	\$ 1 456	\$ 68 905 820	42 534	\$ 1 668	\$ 70 941 509
Asientos M49	9 889	\$ 734	\$ 7 253 882	12 443	\$ 792	\$ 9 852 249	15 333	\$ 738	\$ 11 282 125
Asientos Polo	21 250	\$ 834	\$ 17 713 339	10 655	\$ 916	\$ 9 764 129	8 990	\$ 1 029	\$ 9 254 301
Asientos Suran	-	\$ -	\$ -	32 601	\$ 1 008	\$ 32 850 492	45 646	\$ 1 661	\$ 75 810 384
Asientos Caddy	4 416	\$ 632	\$ 2 792 957	3 608	\$ 888	\$ 2 475 826	2 840	\$ 738	\$ 2 099 479
Asientos Sprinter	17 357	\$ 1 640	\$ 28 469 909	19 773	\$ 1 565	\$ 30 950 507	26 199	\$ 1 411	\$ 36 953 969
Asientos Kangoo	13 166	\$ 621	\$ 8 170 780	18 639	\$ 785	\$ 14 266 160	26 623	\$ 832	\$ 22 162 431
Asientos Megane	6 607	\$ 896	\$ 5 916 904	12 436	\$ 989	\$ 12 294 018	14 297	\$ 1 007	\$ 14 403 374
Asientos Clio	11 080	\$ 875	\$ 9 699 522	21 420	\$ 996	\$ 21 344 555	25 503	\$ 1 050	\$ 26 772 220
Totales	119.835	\$ 1.040	\$ 124.574.158	178.912	\$ 1.133	\$ 202.693.756	207.965	\$ 1.297	\$ 269.676.791
Participación de Mercado			37,86%			41,73%			38,54%

Johnson Controls	2005			2006			2007		
	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total
Asientos Focus	77 805	\$ 1 040	\$ 28 904 614	32 273	\$ 1 133	\$ 36 562 867	37 630	\$ 1 297	\$ 48 796 192
Asientos Corsa	55 398	\$ 1 040	\$ 57 588 845	62 173	\$ 1 133	\$ 70 437 304	103 794	\$ 1 297	\$ 134 593 460
Asientos Grand Vitara	6 895	\$ 1 040	\$ 7 271 634	8 689	\$ 1 133	\$ 9 843 979	11 507	\$ 1 297	\$ 14 921 516
Totales	90.198	\$ 1.040	\$ 93.765.093	103.135	\$ 1.133	\$ 116.844.150	152.931	\$ 1.297	\$ 198.311.198
Participación de Mercado			20,49%			24,06%			28,34%

Lear Corporation	2005			2006			2007		
	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total
Asientos Ranger	41 776	\$ 1 040	\$ 43 428 131	46 512	\$ 1 133	\$ 52 694 576	50 352	\$ 1 297	\$ 65 293 272
Asientos C4	-	\$ 1 040	\$ -	-	\$ 1 133	\$ -	20 470	\$ 1 297	\$ 26 544 195
Asientos 307	18 591	\$ 1 040	\$ 19 326 225	35 794	\$ 1 133	\$ 40 551 803	38 813	\$ 1 297	\$ 50 330 231
Totales	60 367	\$ 1.040	\$ 62.754.356	82.306	\$ 1.133	\$ 93.246.469	109.635	\$ 1.297	\$ 142.167.698
Participación de Mercado			19,07%			19,20%			20,32%

Araco-Toyota	2005			2006			2007		
	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total
Asientos Hilux	46 162	\$ 1 040	\$ 47 987 585	64 334	\$ 1 133	\$ 72 885 553	69 045	\$ 1 297	\$ 89 533 166
Totales	46.162	\$ 1.040	\$ 47.987.585	64.334	\$ 1.133	\$ 72.885.553	69.045	\$ 1.297	\$ 89.533.166
Participación de Mercado			14,58%			15,01%			12,80%

Todo el mercado	2005			2006			2007		
	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total	Volumen total	Precio prom.	Valor total
Totales	316.562	\$ 1.040	\$ 329.061.192	428.687	\$ 1.133	\$ 485.669.928	539.576	\$ 1.297	\$ 699.687.853
Participación de Mercado			100%			100%			100%



Fuente: Información aportada por las notificantes en el Formulario F1, en base a estadísticas de ADEFA (Asociación de Fabricas de Automotores)

55. Adicionalmente como se indicó, la empresa uruguaya SOMIL, subsidiaria de BFA, produce y comercializa isonorizantes para pisos y tableros, y algunas partes de estructuras metálicas para asientos de automóviles. Básicamente el isonorizante fabricado por SOMIL es un aislante de temperatura y ruidos que se agrega al tablero o a cualquier otro tipo de pieza del vehículo que necesite ser aislada del ruido exterior. Esencialmente, este producto es fabricado en base a fieltro termoformable que con la aplicación de calor en un molde toma la forma del piso o del tablero del vehículo, adhiriendo a dicha pieza moldeada tela de revestimiento para la presentación final del producto. Las notificantes manifestaron de esta manera que, este producto no tiene similitud alguna con ninguno de los productos fabricados por las empresas de la parte compradora.

56. En conclusión, según lo detallado y conforme se indicó en el apartado precedente,⁷ los productos comercializados por las partes notificantes no presentan relación económica alguna. Las empresas controladas por el comprador: L'EQUIPE MONTEUR S.A e IRAUTO S.A, fabrican y comercializan paneles interiores para las puertas y tableros de instrumentos para vehículo; y techos para vehículos, respectivamente, en tanto las empresas objeto de la operación BFA y PAB producen y comercializan asientos para automóviles.

57. Por lo cual, tal como se expuso, la concentración bajo análisis es una operación de conglomerado. No obstante, según se informó, las empresas involucradas comercializan sus productos a las Terminales automotrices instaladas en el país, por lo que comparten los mismos canales de comercialización. En virtud de ello, más precisamente la presente operación se define como una concentración de conglomerado de "extensión de la línea de productos".⁴

⁴ Según lo indica Coloma, "las concentraciones de conglomerado que implican "extensión del producto" involucran casos en los cuales las empresas preexistentes venden productos que no compiten entre sí pero que usan canales de comercialización o procesos productivos similares". Véase Libro: "DEFENSA DE LA COMPETENCIA". Germán Coloma. Pág. 294



EFFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

58. Como lo establecen los Lineamientos para el control de las concentraciones económicas, las operaciones de concentración de conglomerado "sólo se considerarán que son potencialmente perjudiciales en aquellos casos en los que se demuestre que, de no haber existido la concentración, una de las empresas involucradas habría ingresado como competidora al mercado relevante en el que operan las restantes empresas involucradas".
59. La preocupación en este caso, se fundamenta en la posibilidad de que la existencia de potenciales entrantes juegue como factor disciplinador del comportamiento de las empresas establecidas en el mercado. Es decir que, por ejemplo, un aumento de precios por parte de las empresas establecidas, genere la entrada a corto plazo de otras firmas, capaces de anular los beneficios extraordinarios que se buscaban captar con dicho incremento y por tanto, hacer finalmente la práctica no rentable.
60. Por lo tanto, si la concentración implica la eliminación de un potencial entrante, se anula este efecto disciplinador, y se está ante la posibilidad de que se generen dichas prácticas anticompetitivas.
61. Según la teoría económica, las condiciones que deben verificarse para que se dé tal situación se basan, por un lado, en un mercado concentrado y, por otro lado, en que la empresa adquirente que ingresa al mercado, debe ser percibida como la única potencial entrante.
62. En este sentido, es de destacar que las Partes manifestaron que la operación notificada produjo la terminación expresa de los convenios asociativos que vinculaban al comprador RRD y al Grupo FAURECIA, determinando la incorporación en el mercado de un nuevo oferente del producto, esto es el Grupo FAURECIA quien no realizaba actos de producción ni de comercialización de asientos y componentes de asientos para la industria automotriz en Argentina. Por lo cual, el mercado relevante de producto conservará como mínimo su actual estructura, tanto en venta como cantidad de participantes, con la posibilidad cierta



de que se agregue un nuevo participante.

63. Asimismo señalaron que dado que existen diferentes empresas ya instaladas en el país que hacen estructuras metálicas, fundas y espumados para asientos, una de dichas empresas que quiera comenzar a proveer a una Terminal automotriz, sólo necesitaría la estructura básica para poder ensamblar estos asientos para automóviles, por lo cual aducen que su ingreso a este mercado puede realizarlo en el corto plazo, esto es, entre 3 y 6 meses.
64. Habiéndose evaluado los elementos precedentes, y dado que no existen relaciones de sustitución entre los productos comercializados por las empresas involucradas, tanto por el lado de la oferta como por el lado de la demanda, no sólo se mantendrán sin afectación las participaciones de mercado sino también las condiciones de competencia potencial.
65. En virtud de todo lo expuesto, se concluye que la presente operación económica no disminuirá, restringirá o distorsionará la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general, pues no afecta las condiciones de competencia existentes en los mercados en los que operan las empresas involucradas; es decir, que no se advierten elementos en la operación que puedan despertar preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

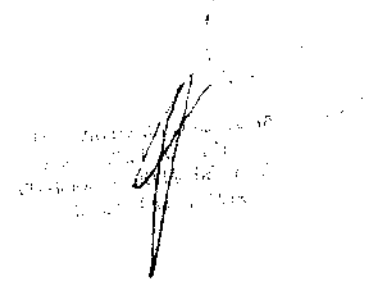
66. Habiendo analizado el "Contrato de Terminación" aportado por las partes, obrante a fs. 100/108 y fs. 224/228, se advierte en el mismo la existencia de cláusulas restrictivas de la competencia.
67. En ese sentido las partes acordaron mediante dicho acuerdo, su conformidad para terminar, declarar nulo y dejar sin efecto el Convenio de Accionistas suscripto por el 19 de enero de 1990, respecto de BFA y el suscripto con fecha 31 de enero de 1990, en relación a PAB



68. Además, acordaron que como consecuencia de dicha terminación, ambas partes competirán libremente en el mercado de butacas para automóviles, sus repuestos y componentes dentro del Territorio (definido como Argentina, Chile y Uruguay) dentro de los límites establecidos en los considerandos del contrato suscripto, a través de sus sociedades controladas, afiliadas o subsidiarias, inmediatamente luego de la firma del presente Contrato. Asimismo BFA cambiará su denominación social y se abstendrá de hacer referencia a FAURECIA o a la tecnología de FAURECIA, o, anteriormente, BERTRAND FAURE o la tecnología de BERTRAND FAURE, salvo respecto de lo que las partes específicamente acuerden para cada caso en particular.
69. Respecto de los clientes específicos (Daimler Chrysler Argentina S.A., Renault Argentina S.A. y Volkswagen Argentina S.A.), COYU continuará suministrando los productos pendientes a través de su sociedad controlada (órdenes de asientos para autos que ya están siendo producidos por BFA al momento del presente contrato y correspondientes a modelos de autos producidos y vendidos en el territorio al momento del presente contrato), por un plazo de cinco años desde la fecha del contrato referido, o hasta que se agote la vida útil de cualquier producto, lo que ocurra con anterioridad. Asimismo, FAURECIA se abstendrá de emitir cotizaciones a los Clientes Específicos durante dicho plazo.
70. Además, acordaron que en caso de que algún cliente decida por escrito la terminación anticipada de tal suministro dentro de dicho plazo, entonces FAURECIA o cualquiera de sus afiliadas será libre para emitir cotizaciones y competir con BFA. En ese caso, ambas partes considerarán en forma conjunta el modo más apropiado, cuando se transfiera dicha actividad, para i) garantizar el servicio al cliente y ii) en la medida de lo posible, combinar y proteger sus respectivos intereses en la nueva situación creada por el cliente.
71. Respecto de nuevos productos para clientes específicos (asientos correspondientes a nuevos modelos a ser producidos y vendidos en el Territorio) FAURECIA se abstendrá de realizar cotizaciones a los clientes específicos por un

plazo de dos años calendarios desde la fecha del presente contrato, salvo que el Cliente Especifico solicite a FAURECIA una cotización por escrito, y se notifique tal situación a COYU y BFA por escrito.

72. Asimismo, las partes acordaron que respecto del "Producto T1" (según se lo define en el Anexo 3.- anexo al contrato suscripto) COYU continuará suministrando a Peugeot Citroen Argentina S.A., a través de su sociedad controlada y durante la vida útil del producto, salvo que Peugeot Citroen Argentina termine la provisión del Producto T1, en cuyo caso FAURECIA o cualquiera de sus subsidiarias será libre para realizar cotizaciones. En ese caso, ambas partes considerarán en forma conjunta el modo más apropiado, cuando se transfiera dicha actividad, para i) garantizar el servicio al cliente y ii) en la medida de lo posible, combinar y proteger sus respectivos intereses en la nueva situación creada por el cliente.
73. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", son acordadas por las partes participantes de una operación limitando su propia libertad en el mercado.
74. Estas cláusulas deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia. Además, deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre ni cause detrimento a terceros.
75. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de los activos adquiridos en beneficio de los compradores, estas cláusulas sólo están justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.



76. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.
77. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyen la actividad económica de la empresa o parte de la empresa transferida.
78. Por último, con referencia al ámbito geográfico, se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
79. La cuestión respecto a si la restricción mencionada cumple con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.
80. Analizadas las cláusulas conjuntamente con la operación de concentración que se notifica, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que tal como han sido convenidas por las partes, no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. (Art. 7° de la Ley N° 25.156), con la salvedad de que en su aspecto geográfico no corresponde analizarlas en cuanto se refiere a otros países del continente americano, entendiendo este condicionamiento como válido únicamente en cuanto se refiere al territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 25.156.

VI. CONCLUSIONES

81. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se





Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES BUENA VISTA

Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

notifica, no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

82. Por ello, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del Señor RICARDO RAFAEL D'AMATO, a FAURECIA INVESTMENTS, del 50% del capital social de BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A. y PAB S.A., tomando el control exclusivo sobre las mismas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. PABLO ROVATO
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA